

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 280/2023**  
**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE**  
**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA**  
**INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio LXV/DAyCC/0002.08.CC/2024 y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	<b>5728</b>
Escritos y anexos de quienes se ostentan como Senadores de la República de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión.	<b>5104, 5738, 5790, 5830, 5835, 5921, 8235 y 8978</b>

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.

**I. Manifestaciones de diversos Senadores de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.** Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, los escritos y anexos de quienes se ostentan como Senadores de la República de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, mediante los cuales realizan diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento de la sentencia dictada en la presente controversia constitucional e informan las gestiones realizadas a fin de lograr la pronta y completa integración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, no obstante que los promoventes no tienen reconocida personalidad en el presente asunto, dígaseles que sus manifestaciones podrán ser susceptibles de tomarse en cuenta para los efectos legales conducentes, lo anterior de conformidad con el artículo 598, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno CIX/95, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. PARA MEJOR PROVEER, ES LEGAL AGREGAR A LOS AUTOS LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR UN TERCERO”**.

**II. Personalidad y gestiones de cumplimiento.** Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, personalidad que tiene reconocida en autos, esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la promovente informa en lo esencial, lo siguiente“(…) *Por lo tanto, en la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores correspondiente al doce de marzo de dos mil veinticuatro, la Mesa Directiva hizo del conocimiento de la Asamblea, que la Junta de Coordinación Política presentó para discusión los siguientes acuerdos: 1. ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RESPECTO A LA VACANTE DEL C. ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, de doce de marzo de dos mil veinticuatro. 2. ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE UNA PERSONA COMISIONADA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES RESPECTO A LA VACANTE DEL C. FRANCISCO JAVIER ACUÑA LLAMAS, de doce de marzo de dos mil veinticuatro. (…)* Los cuales se incorporaron, con fundamento en el artículo 75 numeral 2, del Reglamento del Senado de la República, a la agenda de ese día para su trámite, previa autorización de las y los legisladores. Los Acuerdos fueron sometidos a consideración del Pleno, mismos que se aprobaron por mayoría de las y los senadores presentes, en votación nominal. (…) Así, la Asamblea, como

*máximo órgano de decisión, determinó emitir convocatoria pública que contiene el procedimiento para la designación y nombramiento de las personas comisionadas (sic) que ocuparan las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los CC. Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, mismas que de conformidad con los transitorios Primero entraron en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Senado de la República, es decir, el doce de marzo de dos mil veinticuatro.”*

Por tanto, se tiene a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, desahogando el requerimiento efectuado a fin de informar a este Alto Tribunal sobre los actos que ha llevado a cabo para lograr el cumplimiento del fallo constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en autos.

**III. Se reitera que ha transcurrido el plazo otorgado.** Por otro lado, del estado de autos se desprende que el plazo concedido por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para dar cumplimiento a la ejecutoria en el presente asunto **finalizó el quince de diciembre de dos mil veintitrés.**

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Conviene reiterar que los **efectos** de la sentencia dictada en el presente asunto consisten en que el Senado de la República, dentro del periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión que inició el uno de septiembre de dos mil veintitrés, y que no puede prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año,<sup>1</sup> debía llevar a cabo la votación a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal y designar a las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los comisionados Monterrey Chepov y Acuña Llamas y, de ser necesario, **agotar** las facultades

---

<sup>1</sup> CPEUM. Artículos 64 y 65.

que para ese efecto le fueron encomendadas, a fin de lograr la pronta y completa integración del Pleno del INAI por siete comisionados, tal como ordena la Constitución Federal.

**IV. Requerimiento.** Como se dio cuenta en párrafos precedentes, la promovente informó las acciones llevadas a cabo para cumplir con la sentencia, en particular, informó que se emitieron las convocatorias públicas que establecen el procedimiento para la selección de dos personas comisionadas del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales respecto de las vacantes generadas por Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, mismas que entraron en vigor el doce de marzo del año en curso. En esa tesitura, de conformidad con las bases **DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO TERCERA y DÉCIMO CUARTA** de dichas convocatorias, se desprende que se estableció, entre otras cuestiones relevantes, lo siguiente:

- ✓ Que las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, harían un análisis exhaustivo de las candidaturas postuladas y presentarían a más tardar el dieciocho de abril del año en curso, el listado de las personas candidatas a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
- ✓ Que la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con base en el listado remitido por las citadas Comisiones, acordaría los nombramientos que sometería a la aprobación del Pleno de la Cámara de Senadores, para cubrir las vacantes de Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Francisco Javier Acuña Llamas, como comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por un periodo de siete años.
- ✓ Que la propuesta de la Junta de Coordinación Política sería presentada para su votación por cédula en el Pleno del Senado y que en caso de que la persona propuesta no obtuviera el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes, se realizaría una segunda votación, y si en ésta no se alcanza

dicha mayoría, se tendría por definitivamente concluido el procedimiento.

Por tanto, **requiérase nuevamente a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que de inmediato informe a este Alto Tribunal sobre los actos generados para la designación y nombramiento de las personas comisionadas que ocuparán las vacantes derivadas de la conclusión del encargo de los indicados comisionados a que refiere el artículo 6, apartado A, fracción VIII, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, **en particular, para que informe de manera precisa lo siguiente:**

1. Si las Comisiones de Justicia y de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana, ya presentaron el listado de las personas candidatas para ocupar las vacantes de mérito a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
2. Si la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, con base en el listado remitido por las citadas Comisiones, ya acordó y sometió los nombramientos a la aprobación del Pleno de la Cámara de Senadores para cubrir las vacantes de que se trata.
3. En su caso, si la propuesta de la Junta de Coordinación Política ya fue presentada para su votación por cédula en el Pleno del Senado de la República.

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes, **a más tardar** dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Se precisa que el desahogo del presente requerimiento podrá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, fracción II, 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria.

Bajo el apercibimiento que de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además se deja constancia en los autos del presente expediente que a la fecha, la Cámara de Senadores se encuentra en abierto incumplimiento de la resolución dictada en el presente asunto, pues como se indicó, el plazo que se le otorgó para tal efecto concluyó el quince de diciembre de dos mil veintitrés, sin que a la fecha ya se hayan realizado los nombramientos correspondientes, aspecto que se valorará al momento de fincar las responsabilidades constitucionales a que hace referencia el último párrafo del artículo 105 constitucional, así como los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de dicho precepto.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 280/2023**, promovida por el **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**. Conste.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T17:13:04Z / 23/05/2024T11:13:04-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 70 16 cb f1 f2 81 e3 3f b9 7a 52 27 37 ae c1 db 1e e9 be 58 c8 01 70 36 eb dc 7e ab 43 4b 17 4a ca 47 1a 0f 10 19 c7 03 82 9e a2 5b ae 11 5f 8a c0 31 75 5b 1d e3 de 82 80 cc a4 c8 50 e6 ea 6e c1 6b 89 a9 cf 05 83 8d 14 e6 3f 20 be 80 b2 b1 9e 45 26 95 60 25 e4 45 28 6e a0 b2 05 61 ee c0 2d a1 43 b3 d0 39 9d cc 94 22 ad 18 e0 c3 5f fb 1e c1 c1 d0 01 b4 9c ec 0c e1 79 5b f6 83 a1 d0 14 48 d2 98 99 b9 68 04 cb 3b 2c 88 17 43 fe 1a f1 3c 6a 35 23 08 1e ce 87 4c 02 d1 28 2a a2 77 b2 e8 29 bc f5 5c ee 69 c8 72 94 58 0b 31 68 5a 36 84 75 bc 94 03 d0 ce 25 1b d1 f9 39 d7 74 12 d0 c0 9a 71 03 d6 c9 89 4b a9 54 46 a3 07 aa 86 1f 83 92 b8 2c be f6 73 ae 8d 1f d5 6f a5 ce 51 fa 12 c3 f2 30 60 d1 b0 34 d1 61 8e 6e 36 c6 10 1e 3e 65 e8 09 a6 06 3a a2 1c d4 14 61 c6 ff			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T17:13:08Z / 23/05/2024T11:13:08-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/05/2024T17:13:04Z / 23/05/2024T11:13:04-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7171930			
	Datos estampillados	73F8601B4E7EABA8C379524294C57DF5D6230D38146FABC365FF1F2AB5A0D82F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T20:45:22Z / 22/05/2024T14:45:22-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4d 11 0d d3 48 15 b3 94 51 0e 9d f1 b4 f5 ad 07 d9 ab c5 59 77 4e 65 5a 8a 9d 1d 56 e8 c6 59 a9 05 bc 5c a6 29 2c 13 30 ce 1c 2b 64 5b 2f 86 8c 58 63 f0 38 50 f8 e3 6d 27 1c bd c2 38 16 50 fb d5 af 6e be 65 cc 10 39 5a fd 27 5f b6 18 bf 29 07 59 49 5b 34 5c a2 8d bf 13 a7 c9 28 e3 a3 5c bf 77 33 bf 53 dd 12 d7 55 1b 39 fd 4e 3b 25 d8 f8 e7 8c 8d fc bb c4 04 ce d5 d5 da 1b ad d3 1a d9 38 65 8f b3 b6 9c 2a e8 1e 36 51 45 27 8f b7 aa 7a 9b 1a 7c 15 d5 81 f1 91 1b a1 c6 93 a8 8a f3 c5 64 fe e2 49 7c 6e 25 f3 bf 39 29 66 25 75 38 f4 2c d9 c8 13 40 bc 13 a0 36 ac f1 b8 41 34 ff d2 ff 9a b5 e1 5a 49 18 16 07 2d b9 2f 50 ba 45 df 4d 2f 70 2b fa bb 46 74 f5 b2 47 b4 9d 99 af 01 ce fe d4 d1 45 c2 30 82 09 67 74 88 ab 3b b0 65 26 fb 4a 55 26 37 4a bd e9 0d 54 4e 9a f4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T20:45:29Z / 22/05/2024T14:45:29-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2024T20:45:22Z / 22/05/2024T14:45:22-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7167865			
	Datos estampillados	F8B2E72157A7196CD8C622F5D233DC55D06974179E83EF204B677ED513766CE7			